



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 172 -2018-GRC-GRDE

Callao, 28 SET. 2018

VISTOS,

La carta N°287-2018/LEGAL/PETRAMAS tramitada con Hoja de Ruta N°SGR-011641 de fecha 17 de mayo de 2018, Carta N°290-2018/LEGAL/PETRAMAS tramitada con Hoja de Ruta N°SGR-011999 de fecha 23 de mayo de 2018, Carta N°301-2018/LEGAL/PETRAMAS tramitada con Hoja de Ruta N°SGR-012604 de fecha 29 de mayo de 2018, INFORME N°001-2018-GRC-GRDE/OCTEM-EALV de fecha 23 de julio de 2018, INFORME N° 183-2018-GRC/GRDE/OCTEM de fecha 23 de julio de 2018, OFICIO N° 219-2018-GRC/GRDE de fecha 24 de julio de 2018, Carta N°434-2018 tramitada con Hoja de Ruta N°SGR-017963 de fecha 08 de agosto de 2018, INFORME N°002-2018-GRC-GRDE/OCTEM-EALV de fecha 15 de agosto de 2018, Oficio N° 237-2018-GRC/GRDE de fecha 22 de agosto de 2018, INFORME N°003-2018-GRC-GRDE/OCTEM-EALV de fecha 07 de setiembre de 2018, INFORME N°033-2018-GRC-GRDE/OCTEM-AEFA de fecha 25 de setiembre de 2018, INFORME N°0242-2018-GRC-GRDE/OCTEM de fecha 25 de setiembre de 2018; y

### CONSIDERANDO:

Que, Petramás S.A.C mediante Carta N° 287-2018/LEGAL/Petramás del 17.05.2018 solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional del Callao otorgarle la concesión definitiva para realizar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Biomasa Callao, ubicado —según señala el del citado documento— en la Quebrada de Huaycoloro s/n Km 7, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochiri, indicando además que presenta trece documentos como sustento.

Que, mediante Carta N° 290-2018/LEGAL/Petramás del 22/05/2018, la referida empresa presentó cuatro documentos (los mismos que sólo fueron descritos en el documento Carta N° 287-2018/LEGAL/Petramás) a modo de completar su solicitud.

Que, en vista que Petramás S.A.C. señaló inicialmente una ubicación fuera de la jurisdicción de la provincia constitucional del Callao, se solicitó a la empresa mediante el Oficio N° 25-2018-GRC-GRDE-OCTEM de fecha 24/05/2018 confirmar la ubicación de la central térmica; en consecuencia, a través Carta N° 301-2018/LEGAL/Petramás del 28/05/2018 Petramás S.A.C. manifestó que la dirección correcta de la Central Térmica Biomasa Callao, es la Av. Del Bierzo S/N, altura del Km 19, de la carretera a Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 SEP. 2018

Que, al evaluar la documentación de la empresa en concordancia con la normativa vigente, mediante el Oficio N° 219-2018-GRC/GRDE del 25.07.2018, se solicitó a Petramás S.A.C. el levantamiento de tres observaciones de acuerdo al producto de la evaluación del especialista, Ingeniero En Energía, Edwin López Vallejos, mediante el Informe N° 001 -2018-GRC-GRDE/OCTEM- EALV.

Que, al respecto, mediante la Carta N° 434-2018 del 08.08.2018, Petramás S.A.C remite sus descargos, documento que luego de ser analizado es observado ya que carece de sustento documentario para subsanar sus observaciones, de acuerdo al producto de la evaluación del especialista, Ingeniero En Energía, Edwin López Vallejos mediante el Informe N° 002 -2018-GRC-GRDE/OCTEM- EALV.

Que, mediante el Oficio N° 237-2018-GRC/GRDE del 23/08/2018, se reiteró a Petramás S.A. que subsane las observaciones a su solicitud de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables en la Central Térmica Biomasa Callao, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de denegarle su petición.

Que, teniendo como base legal al Decreto Ley N° 25844: Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1221: Decreto Legislativo que mejora la regulación de la Distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú; Decreto Supremo N° 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias; Decreto Supremo N° 018-2016-EM: Que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Transmisión, y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad y al TUO de la Ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Que, Petramás S.A. mediante los documentos en mención: Carta N° 287-2018/LEGAL/Petramás del 17.05.2018, Carta N° 290-2018/LEGAL/Petramás del 22/05/2018 y Carta N° 301-2018/LEGAL/Petramás del 28/05/2018; presentó su solicitud de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables en la Central Térmica Biomasa Callao, por lo tanto se puede considerar que la fecha de presentación de dicha petición es la misma que el de la Carta N° 301-2018/LEGAL/Petramás del 28/05/2018. Además la referida empresa recién precisa que la Central Térmica Biomasa Callao, está ubicada en la Av. Del Bierzo S/N, altura del Km 19, de la carretera a Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.

Que, luego del análisis del expediente presentado por Petramás S.A. se observó que:

1. Según lo amerita el literal g) del Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1221 la delimitación de la zona de concesión debe ser en coordenadas UTM (WGS84); sin embargo, en la petición el área para la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, está expresada en coordenadas UTM (PSAD 56).
2. El literal K) del Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1221, prescribe que el informe favorable debe ser emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante, tratándose de concesión de generación; sin embargo, en la petición se ha presentado el reporte crediticio de la empresa Equifax Perú S.A. (la cual no es calificada), que informa que el solicitante cuenta con una Score "Riesgo muy bajo", asimismo indicando que la actividad (CIU) de la solicitante es "Transporte de carga por carretera".
3. No se precisa ni se acredita con documento de propiedad de bien inmueble si la Central

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

28 SEP. 2018

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Térmica Biomasa Callao estará instalada en terreno de propiedad de Petramás S.A.A. a fin de corresponder la realización de consulta previa en caso de encontrarse dicha central dentro de una propiedad particular y no hay comunidades nativas ni campesinas, en concordancia con la Ley N° 29785 y la Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM.

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° 219-2018-GRC/GRDE del 25.07.2018, se solicitó a la empresa remitir la información documentada, a fin de subsanar dentro del plazo de diez (10) días hábiles en concordancia con el artículo 40° del Decreto Supremo N° 018-2016-EM.

Que, al respecto, mediante la Carta N° 434-2018 del 08.08.2018, Petramás S.A.C remite sus descargos, verificándose que:

• En relación a la primera observación, sólo presentó una lámina la cual está en coordenadas UTM (WGS84), sin embargo ésta lámina no indica el área para la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, delimitada en coordenadas UTM (WGS84), además esta lámina carece del refrendo del profesional correspondiente.

• En referencia a la segunda observación, Petramás S.A. no remite el descargo documentado correspondiente.

• En relación a la tercera observación, la empresa no remite el descargo documentado correspondiente.

Concluyéndose que la referida empresa no levantó documentariamente las observaciones.

Que, mediante el Oficio N° 237-2018-GRC/GRDE del 23/08/2018, se reiteró a Petramás S.A. que subsane las observaciones a su solicitud de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables en la Central Térmica Biomasa Callao, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de denegarle su petición.

Que, transcurrido el mencionado plazo, el cual culminaba el 31 de agosto de 2018, la peticionaria no cumplió con subsanar las observaciones solicitadas en forma reiterada por esta entidad.

Que, se estaría vulnerando con lo establecido en el art. 135 numeral 135.2 del TUO DE LA LEY 27444, Ley del procedimiento administrativo general aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. En lo concerniente a la subsanación documental y más aún siendo de manera reiterativa el pedido de subsanación de las observaciones antes mencionadas.

Que, en tal sentido, la presente solicitud estaría careciendo de requisitos de fondo que tienen que ver con las condiciones necesarias para que su pedido sea considerado válido; y consecuentemente deberá ser considerada legalmente Improcedente.

Que, de conformidad con la evaluación legal respectiva, se concluye:

Que, otorgándosele a Petramás S.A. reiteradas oportunidades para poder subsanar las observaciones solicitadas por esta entidad, la peticionaria incumplió con efectuar el levantamiento correspondiente, en consecuencia, y en aplicación de lo establecido en las normas citadas con anterioridad, el pedido de Petramás S.A. con respecto a su solicitud de concesión definitiva para realizar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Biomasa Callao, es IMPROCEDENTE.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ JEFE DE LA ONICIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 SEP. 2018

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de LA **EMPRESA PETRAMÁS S.A.** con respecto a su solicitud de concesión definitiva para realizar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Biomasa Callao; por las razones y fundamentos técnicos-legales antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR a LA **EMPRESA PETRAMÁS S.A.** a través de su Gerente General, el **Sr. JORGE SEGUNDO ZEGARRA REATEGUI**, en su actual domicilio legal, **Av. Tomás Marsano N° 2813, piso 8, Urbanización Higuiereta, Distrito Santiago de Surco, Lima**; y en la misma diligencia adjuntar la carta fianza N° 010588065 000 DEL 10 DE MAYO DE 2018 correspondiente a la suma de **25,880.00 VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS** presentada por la mencionada Empresa para su conocimiento y fines convenientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Sr. WILSON FERNANDO PRADO CASTILLO  
Gerente Regional de Desarrollo Económico ( e )

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 SEP. 2018

TRANSCRITO A:  
JORGE SEGUNDO ZEGARRA REATEGUI  
Av. Tomás Marsano N° 2813, piso 8, Urbanización Higuiereta  
Distrito Santiago de Surco  
LIMA.